

## EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA SE INAUGURA LA ESCUELA DE CRIMINOLOGÍA

El día 28 de noviembre del pasado año, en el Aula Magna de la Universidad de Barcelona, se celebró la sesión inaugural de la Escuela de Criminología, que dirige el Profesor Pérez Vitoria, bajo la presidencia del Rector Magnífico de aquella Universidad don Antonio Torroja Miret, al que acompañaban el Presidente de la Audiencia Provincial, don Luis Lorenzo Peñalva; Jefe Superior accidental de Policía, don Juan Estévez; Vicerrector de la Universidad, señor García Valdecasas; Director de la Escuela, don Octavio Pérez Vitoria; Jefe Provincial de Sanidad, señor Martínez Borso; Teniente Fiscal, don Luis Olano; Director de la Prisión, don Francisco Esperón y García de Paso; señores Trías de Bes y Domech Carbonell, en representación del Ilustre Colegio de Abogados; don Juan Higuera, Presidente de una de las Secciones de la Audiencia; representaciones de la Facultad de Medicina y Profesores de la Escuela.

Se inició el acto con unas palabras del Director de la Escuela, doctor Pérez Vitoria, encaminadas a poner de relieve el alcance de la Institución que acaba de crearse, resaltando la importancia de los estudios criminológicos, porque el delito, que es un fenómeno de carácter individual, también lo es del orden social, sin olvidar su aspecto biológico. De ahí la gran complejidad del mecanismo delictivo, que si bien puede considerarse como una suma de tendencias del individuo, hace preciso, y a ello tiende la Criminología, el estudio del hombre en su actividad antisocial y antropológica, señalando, a la vez, los cauces de la política criminal para la adopción de los medios más eficaces para combatir la criminalidad.

En este mismo acto pronunció una interesante conferencia el ilustre Profesor López Ibor sobre el tema «Crimen y castigo», estudiando la obra de Dostoiewsky, en cuanto a la necesidad que siente el criminal, en el caso de Raskolnikof, de asumir el sufrimiento para expiar su crimen. Se refirió después a la endocrinología, a la medicina constitucional y a la genética humana, para hacer más tarde el estudio de las doctrinas del psicoanálisis.

Nuestra época, subrayó el Profesor López Ibor, no es sólo la del «sputnik» ni la de los proyectiles teledirigidos, es la del esfuerzo tenaz, apasionado, doloroso para lograr una mejor comprensión del hombre. Finalmente, dijo el ilustre conferenciante: «En el umbral de esta Escuela de Criminología debemos expresar, como un mensaje, el deseo de penetrar en la profundidad del hombre.»

### CONFERENCIA DEL PROFESOR CASTEJON SOBRE DERECHO PENAL DEL FUTURO

En el Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, que dirige el Profesor Pérez Vitoria, ha pronunciado una conferencia el 18 de abril nuestro colaborador el Profesor don Federico Castejón con dicho título y el subtítulo de «El testamento de un penalista», en la que a grandes rasgos ha expuesto sus estudios de Derecho Penal, divididos en tres etapas, para terminar proponiendo sus «disiderata» sobre el Derecho penal del porvenir.

En su primera etapa, anterior a la guerra europea de 1914, estudió el Derecho Penal clásico, como alumno del Profesor Laraña, en la Universidad de Sevilla, con la división en Escuelas absolutas y relativas, inspiradas en las palabras de Séneca (*quia peccatum est y ne peccetur*); el positivismo penal, como alumno en la Cátedra de Enrico Ferri, en la Universidad de Roma en 1909, el año en que murió Lombroso en Turín, y, ya Catedrático en 1913, la Escuela de la Defensa Social, como miembro de la «Kriminalistische Internationale Vereinigung», fundada por Litz, Prins y van Hamel, de cuyo Grupo español fué Presidente su maestro Saldaña y el conferenciante secretario. En esta época formó parte del Instituto Español Criminológico, fundado por Fructuoso Carpena, de la Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del delincuente y de la «Société Generale des Prisons».

También intervino en los Congresos Penitenciarios españoles de Valencia 1909, La Coruña 1914 y Barcelona 1920.

Al sobrevenir la guerra Europea se produce crisis general de los estudios que, al terminar con los intentos de enjuiciamiento del Kaiser, Guillermo II, a cuya extradición se negó Holanda, se transforman y desarticulan los grandes grupos científicos anteriores y en esta segunda época se forma el grupo español de la Asociación Internacional de Derecho Penal creada por Cartón de Wiart, Roux, etc. y de cuyo grupo es Presidente el Profesor Saldaña y Secretario el conferenciante, y se celebran Congresos que van desde el de Bruselas de 1926 al de Atenas de 1957, así como se funda también por el Profesor romano Pella el «Bureau International pour L'Unification de Droit Penal», en cuyos trabajos interviene en las conferencias de Copenhague y de Madrid (1933 y 1935) con estudios sobre estadísticas criminal y delito de porte de armas. En esta época la Sociedad Internacional de Antropología celebra su Congreso de Roma (1938), al que no concurre por coincidir con nuestra guerra.

Nueva crisis se produce con la segunda Guerra mundial (1939-1945), a cuyo final surge los enjuiciamientos del Tribunal de Nuremberg y Tokio y comienzan nuevas actividades científicas con la Sesión de Berna (1946) de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, a la que asiste como Delegado español, la cual se convierte en Fundación Internacional Penal y Penitenciaria incorporada a la O. N. U., el Instituto Internacional para los Estudios de Defensa Social, obra del publicista Gramática, y de Grupo español es Presidente el conferenciante, que asistió a los Congresos de Lieja (1949) y a las Sesiones preparatorias del III Congreso en San

Marino (1951) y Caracas (1952). En este año se celebró el Congreso de Madrid, en que se crea el Instituto Penal y Penitenciario Hispano-Luso-Americano y Filipino, de que es Presidente honorario perpetuo y en cuyos Congresos interviene (Sao Paulo, 1955) y en la preparación del de Lisboa (octubre 1958). Como Delegado de la Sociedad Internacional de Criminología interviene en la preparación del IV Congreso, que se celebrará en Holanda en 1960, con el tema general «Aspectos psico-patológicos de la conducta criminal».

Y, por último, es Experto gubernamental español correspondiente del Secretariado de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en la Sección de Defensa Social de la O. N. U.

En la actualidad, como manifestaron al conferenciante en 1927 Hugency y en 1949 Donnedieu de Vabres, ambos Profesores de París, reina en el campo penal tanto la incertidumbre como el individualismo de que son muestra la teoría de los tipos de autor, de la acción finalista, si bien en Alemania se mantiene la tendencia dogmática, tradicional en la ciencia penal germánica, con Mezger, Jeschek, Maurach, Wölff, Würtenberger y otros, y en Italia, la doctrina técnico-jurídica del delito de Rocco evoluciona hacia la libertad y los principios cristianos con Delitala, Bettiol, Nuvolone y otros.

Como testamento científico y universitario expone el siguiente esquema de una reforma penal.

Debe ser actuada mediante la redacción de tres Códigos: uno, para las infracciones de inmoralidad variable; otro, para los delitos de inmoralidad permanente, y el último, para la peligrosidad y los hechos contravencionales, o sean, Código penal, Código criminal y Código de policía, en la siguiente forma:

I. Código penal, comprensivo de la definición y punición de los delitos políticos, de prensa y sociales. Penas únicas: prisión de un día a veinte años y multa de uno a mil días de haber o ingresos del condenado, fijadas exactamente por la ley.

El Código penal se aplica por el Jurado técnico que, previos informes del Fiscal y del defensor, pronuncia la participación del acusado en el hecho punible, y automáticamente se impone la pena fijada por la ley. Esta se cumplirá en la Penitenciaría política creada en el Puerto de Santa María en 1873 o en una Colonia a establecer en alguna de las islas próximas.

II. Código criminal, comprensivo solamente de la definición de los delitos comunes o hechos antisociales y peligrosos, lesivos del orden jurídico. Sanciones: penas de libertad indeterminadas, penas pecuniarias y medidas de seguridad.

Para los delitos definidos en el Código criminal se abre *juicio probatorio* por el Juez, que pronuncia su decisión irrevocable en los cinco días siguientes a la comisión del hecho sobre:

A) Existencia de un hecho definido como delito en la ley. La confesión del reo no tiene valor probatorio alguno.

B) Participación del acusado en la realización del mismo, absteniéndose de hacer declaraciones sobre la responsabilidad. En caso de fuga,

ocultación, rebeldía, etc., el Juez puede aplazar su decisión sobre este extremo y el inmediato hasta los cinco días siguientes a la captura del reo.

C) Motivo probable o comprobado del acto delictivo.

Después se abre por la Audiencia el *juicio de responsabilidad*, que comienza por someter al reo a observación. Examinando su estado mental, su educación intelectual y moral y su vida anterior y presente, que constituyen la investigación biológico-criminal, un Jurado técnico, compuesto de un Magistrado criminalista, un médico legista, un psicólogo, un funcionario de Policía y otro de la Administración penitenciaria, oído el Fiscal y el defensor, estatuye en decisión revocable en cualquier tiempo con nuevo informe del Fiscal y del Abogado del reo :

D) Que el reo es hombre normal y no peligroso : se le impone una, varias o todas las sanciones siguientes : perdón judicial (1), condena condicional, caución, multa o reclusión celular por el tiempo fijado de antemano. Si se trata de un menor de edad normal y no peligroso, reformatorio.

E) Que el reo es hombre normal y peligroso.

a) Por reincidencia : sanciones, reclusión indefinida en casa de disciplina, con trabajo forzado.

b) Por vagancia : sanciones, casa de trabajo por tiempo indeterminado. Si se trata de un menor peligroso : reformatorio de difíciles.

F) Que el reo es hombre anormal y no peligroso. Medida de seguridad : fianza de custodia u hospitalización por la asistencia pública.

G) Que el reo es hombre anormal y peligroso :

a) Por embriaguez habitual ; sanción : asilo para bebedores y prohibición de frecuentar tabernas a su liberación.

b) Por debilidad o enfermedad mental ; medida : hospitalización judicial.

El Jurado técnico examinará, al menos una vez cada semestre, la situación de los individuos reclusos y, con vista de los informes del personal de vigilancia, de educación y de talleres del establecimiento respectivo, estatuirá :

H) La continuación de la medida adoptada.

I) Su conversión en otra más severa o más benigna.

J) Su cesación, concediendo al reo la libertad condicional por un plazo que nunca podrá bajar de dos años.

III. Código de Policía, de doble finalidad, una esencialmente preventiva y otra definidora de faltas. Sanciones para la primera : medidas de seguridad ; para la segunda : multas e imposición de trabajo hasta obtener su solvencia.

Para enjuiciar sobre los hechos o situaciones a prevenir y sobre las faltas comprendidas en el Código de Policía : Tribunal de Policía, formado por funcionarios administrativos, que se reúne una o más veces cada día a hora fija para resolver todos los hechos ocurridos en la jornada. Contra su decisión se concede recurso judicial.

---

(1) Adviértase que el perdón judicial no es propiamente sanción, sino ejercicio de la clemencia oficial por el Juez en vista del arrepentimiento del delincente, acusado de haber cometido un hecho leve.

La reforma penal propuesta exige en el aspecto penitenciario:

- a) Establecimiento de prisiones de observación y clasificación en que se lleve a efecto la investigación biológico-criminal.
- b) Organización de establecimientos penitenciarios adaptados a cada clase de delincuentes, o sea:
  - 1.º Prisiones celulares para los reos normales y no peligrosos.
  - 2.º Casas de custodia en la Península para los reos normales y peligrosos por reincidencia u otras causas.
  - 3.º Casas de trabajo para los reos normales y peligrosos por vagancia.
  - 4.º Hospitalización judicial para los anormales peligrosos por enfermedad mental.
  - 5.º Asilo para bebedores destinado a los anormales peligrosos por embriaguez.
  - 6.º Prisión política en una isla próxima, con autorización para convivencia del penado y su familia.
  - 7.º Colonización penal, como sustitutivo de la prisión, concedida a los reos de buena conducta, permitiéndoseles el traslado a la colonia con sus familias.
  - 8.º Reformatorios ordinarios y reformatorios de difíciles para los menores.

**Conferencia del doctor Royo Villanova en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.**

**LA DONACION CADAVERICA**

Comienza conjeturando como tal vez llegue un día en que se llame a todos los ciudadanos aptos, capaces y sanos, para que no ya libremente, sino con obligatoriedad, contribuyan, después del óbito, con la cesión de su cadáver para injertos, trasplantes, transfusiones y otros aprovechamientos terapéuticos, y también para aplicaciones de carácter docente y hasta de pura investigación científica en cumplimiento de sagradas deudas de solidaridad, de póstumos deberes de auxilio, ayuda y socorro, directo o indirecto a los semejantes.

Aun cuando cree que no está próximo ese día, dice que, mientras viene y hasta tanto que llegue, no hemos de cesar ni parar en el elogio, en la exaltación, en la alabanza de esas donaciones, en su aspecto de altruísmo, de generosidad, ya que sólo así pueden ser toleradas y admitidas hasta que se implante su obligatoriedad. Sostiene que hay que reconocer y proclamar a todos los vientos el principio general, que en cierto modo y manera podemos considerar sagrado, de la gratuidad de estas cesiones.

Expone como dentro de los naturales e ineludibles requisitos anatómicos, fisiológicos y médicos que a todos, absolutamente a todos han de exigirse, ningún ser humano, desde los inútiles y anónimos a los más famosos y encumbrados, pasando por los antisociales más despreciables, los más siniestros forajidos, los asesinos más desalmados, nadie debería ser excluídos de este servicio a la comunidad. Para algunos de estos desgra-

ciados, para todos los que se comportaron así, el acto positivo de su conmovedor donativo, podría ser algo así como su muda declaración de testigos, confirmando, atestando con su donación y entrega el secreto de la inalienable bondad de su vida que ni ellos mismos sabían guardaban en el fondo de su conciencia, de su alma. Se ha escrito que «no es del todo malo el que es abiertamente malo». Nadie es tan malo que no sea de algún modo o manera un poco bueno. Nadie tiene tanta maldad como presume o parece. Nadie lo es tanto como dicen. No hay hombre tan indigno como para borrarle de las listas de la Humanidad.

A los efectos de la mejor y más correcta formulación de estas graciosas dádivas, y mientras no se disponga su obligatoriedad por prescripción legal, trata de los modelos de testamento, de cesión, de donación, de transmisión, como quiera llamarse, para que cualquier ciudadano, sin más trabas que las religiosas y morales, las jurídicas y judiciales, las biológicas médicas y sanitarias que se consideren convenientes y que oportunamente se establezcan, pueda cumplir para después de su muerte con estos deseos y afanes, y hacerse libre y espontáneamente proveedor de la persona o personas necesitadas, y principalmente del «Banco» o «Bancos» legítimos que sean y correspondan.

Señala, como para el mejor y más rápido cumplimiento de esta última voluntad, que el sujeto habría de llevar siempre consigo este importante escrito como se lleva un documento de identidad. De esta manera, cuando llegara el momento oportuno, por arrugado, mustio o sucio que estuviera el justificante, siempre que el deterioro no afectara a la legibilidad de sus extremos más importantes, serviría para acreditar tal deseo, tal voluntad, y proceder inmediatamente a su cumplimiento sin tardanzas ni dilaciones.

Se ocupa por último, de la aplicación de campañas de publicidad y propaganda para inculcar en mentes, corazones y voluntades la bondad de estas donaciones. Hay que persuadir a todos, para que acepten como cosa normal y corriente estas extracciones del cuerpo muerto, de cualquier cadáver, incluso del suyo propio, cuando llegue el momento y, si procede, siempre que reúna las condiciones y requisitos generales y especiales para el aprovechamiento de que se trate.

## DOS NUEVOS CODIGOS PENALES

La República Federal alemana ha promulgado, por Ley de 30 de marzo de 1957, un nuevo Código de Justicia Militar, más exactamente una «Ley penal militar», llamada a sustituir el viejo Código de 1872 que dejó de regir al sobrevenir la ruina del III Reich. Entre otras novedades figura la de circunscribirse al derecho material sin parte procesal, así como la de respetar el precepto constitucional de abolición de la pena de muerte. (Véase su estudio y traducción por Rodríguez Devesa en «Revista de Derecho Militar», 1957, IV.)

— El 23 de julio de 1957 fué asimismo promulgado el Código penal de Etiopía según proyecto de nuestro eminente colaborador el presidente Jean

Graven, decano de la Facultad de Derecho de Ginebra. Ha de entrar en vigor dicho cuerpo legal el 5 de mayo de 1958, fecha de la liberación y restauración del imperio abisinio.

### **MARINO BARBERO SANTOS, PREMIO «VITTORIO EMANUELE II»**

Los alumnos del Colegio de San Clemente, de Bolonia, han conseguido los principales premios de la Universidad de dicha ciudad italiana, y entre ellos el «Vittorio Emanuele II», destinado a premiar la mejor tesis de Doctorado, que para el pasado curso académico correspondió a los alumnos don Sebastián Martín Retortillo y don Marino Barbero Santos, este último becario de este Instituto Nacional de Estudios Jurídicos adscrito a su Sección de Derecho Penal.

### **I CONGRESO INTERNACIONAL DE LOS MAGISTRADOS**

**Roma, 10, 11 y 12 de octubre de 1958**

Convocado por la Unión Internacional de los Magistrados y organizado por la Asociación Nacional de los Magistrados Italianos. Tendrá como temas: 1.º, «La preparación del juez al ejercicio de la función judicial»; y 2.º, «Los Tribunales internacionales y supranacionales en sus características y objetos fundamentales, cómo resultan de los tratados y de las convenciones internacionales vigentes y cómo aparecen en su funcionamiento y en su anhelo hacia el porvenir».

Con el primer tema el Congreso tiende a llamar la atención de todos los hombres responsables sobre un argumento que, a causa de la profunda transformación actual y de los innumerables problemas planteados por el continuo progreso científico y técnico, en la rápida y tumultuosa evolución de tantas instituciones nacionales e internaciones, asume aspectos completamente nuevos que sería difícil ignorar o desconocer.

Y con el segundo tema el Comité ha querido asegurarse la contribución científica y práctica de los magistrados de todos los países para el planteamiento y estudio de los problemas jurídicos que surgen de la institución de las nuevas jurisdicciones internaciones y, sobre todo, supranacionales, con especial referencia a las consecuencias que podrían derivarse de la formación de un Derecho internacional y supranacional sobre las orientaciones de la legislación y jurisdicción de cada país.

Intervienen en el Comité de Honor y organizador los conocidos juristas en los medios españoles Battaglini, Erra y Beria d'Argentina.

### **CONFERENCIA DE DON BLAS AZNAR**

Bajo la presidencia de los académicos de número señores Ubierna, Marqués de Vivei y Bofarull, pronunció el 10 de febrero de este año, su anunciada conferencia el Dr. D. Blas Aznar, profesor de la Escuela de Me-

dicina Legal, la segunda lección del cursillo de Medicina Legal sobre el tema «Los factores biológicos en la investigación de la falsedad documental».

El conferenciante, después de exponer una síntesis sobre los problemas periciales que tanto en el aspecto penal como en el campo del Derecho privado se plantean a los servicios de la Escuela de Medicina Legal en relación con el examen de documentos, abordó el estudio de las cuestiones de carácter cronológico en la falsedad documental, estableciendo las bases para un completo proceso analítico, en las que subrayó la necesidad y la eficacia del estudio biológico del grafismo como expresión funcional vinculada a factores cronológicos.

#### **IV JORNADAS FRANCO-ESPAÑOLAS DEL DERECHO COMPARADO**

Durante los días 17, 18 y 19 de abril del corriente año han tenido lugar en Barcelona las IV Jornadas Franco-Españolas de Derecho comparado en correspondencia a las que el pasado se celebraron en la Universidad de Toulouse. Organizadas conjuntamente por el Instituto de Derecho Comparado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y por el de Derecho Comparado de los países latinos de la Universidad de Toulouse, se desarrollaron temas referentes a Seguridad social, bajo ponencias de Cabrera y Boyer; Derecho agrario, bajo las de Badenes y Saint-Alary; Historia del Derecho, bajo las de García Gallo y Ourliac (catedrático de Toulouse que no pudo asistir, pero a cuyo trabajo se dió lectura); Filosofía del Derecho, bajo las de Legaz Lacambra y Brima, y Derecho penal, bajo las de Quintano Ripollés y Merle. Respecto a estos últimos trabajos versaron sobre el tema «Consecuencias penales y civiles del delito de imprudencia», siendo presididas las sesiones por los profesores Castejón y Herzog sucesivamente, motivando diversas intervenciones que pusieron en evidencia la importancia de los problemas inherentes a tan candente asunto, sobre todo en lo que respecta al seguro obligatorio de vehículos de motor, todavía no implantado ni en España ni en Francia, pero cuya precisión se acredita más urgente cada día.

Aparte de sus obvias ventajas en lo tocante a la protección de la víctima de los accidentes, se hizo ver la que reportaría desde un punto de vista de estricta técnica penal judicial al permitir al juzgador la máxima libertad de enjuiciamiento sin tener que considerar el eventual desamparo del sujeto pasivo. Lo que sucede, con el más lisonjero resultado en materia de accidentes de trabajo y en los ferroviarios, donde solamente llegan a la vía criminal los casos de culpabilidad evidente y no cada resultado lesivo, como en los de tráfico automovilista sucede, con el consiguiente entorpecimiento de la labor judicial. Máxime en España donde es incriminable, al contrario que en Francia y en la mayoría de los países extranjeros, el delito de daños a título de culpa, cuestión que fué asimismo debatida exponiéndose las ventajas e inconvenientes del original sistema español, que no debe ser censurado en bloque, sino reformarse en un sentido de considerar delito únicamente los daños que entrañen riesgo gene-



ral, o reservarse, al menos, el ejercicio de la acción penal a instancia de parte y no *ex officio*, como en la actualidad acontece.

Se alabó la reciente ley española, de 8 de junio de 1957, dando nueva redacción al Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, notablemente a disposición de su artículo 3.º, que dispone la no publicidad de los antecedentes penales (salvo los efectos judiciales) recaídos en delitos de imprudencia cometidos con ocasión de la circulación o comprendidos en la Ley del Automóvil de 9 de mayo de 1950. Aunque se puso de manifiesto la grave laguna que supone el no extenderse el beneficio del no cómputo de antecedentes en otros delitos de imprudencia en que la *ratio essendi* es la misma; de este modo no se publican los antecedentes de quien imprudentemente causó una muerte con un automóvil o motocicleta, pero sí al jinete que la ocasionó con su caballo o al ciclista con su bicicleta. Mucha menos razón de ser tiene, en cambio, la falta de cómputo de antecedentes en delitos de la ley especial de 1950, que como el hurto de uso carece de toda paridad con lo culposos.

En materia procesal fué muy celebrada la sistemática española de exigencia de responsabilidades civiles de oficio por el Ministerio Público, sin precisión de constituirse la víctima en parte civil, como es de rigor en el procedimiento francés que mantiene en toda su pureza la separación de instancia.

Se trató, asimismo, de las nuevas técnicas de análisis de alcoholismo en la sangre de los conductores de vehículos de motor, que carece de regulación legal en España, llevándose a cabo únicamente por práctica policial.

Las atenciones y agasajos a los participantes en las Jornadas por parte de los colegas barceloneses fueron constantes, y la organización perfecta, como corresponde a las tradiciones del director del Instituto, Solá Cañiñares, y del decano Pi Súñer, que fueron sus principales inspiradores.